

## ESTATUTO FUNDACION

En Temuco, a 23 de septiembre de 2024, siendo las 12.00 comparece doña Cynthia Isabel Carrasco Arévalo, soltera, fonoaudióloga, cédula 17.916.432-9 domiciliada en La barra 1915, sector San Antonio manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Fonoaudiológica y social Piukenyeyu".

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo primero: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en la Comuna de Temuco; Provincia de Cautín de la Región de La Araucanía sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otro punto del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN FONOAUDIOLÓGICA Y SOCIAL PIUKENYEYU**".

Artículo Tercero: El objeto principal de la Fundación será entregar atención fonoaudiológica, ayuda material, educacional, formativa, cultural y social a personas de escasos recursos económicos considerando la pluralidad cultural.

A su vez, la finalidad de la fundación será:

- i. Promoción y prevención en salud con un equipo multidisciplinario mejorando la calidad de vida de toda persona en el territorio nacional.
- ii. Operativos audiológicos en diferentes zonas del país incluyendo las zonas rurales.
- iii. Entregar atención fonoaudiológica a niños, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y vestibular realizando exámenes de detección de la pérdida auditiva, rehabilitar o habilitar en caso de ser necesario.
- iv. Evaluación y rehabilitación del lenguaje, habla y cognición a lo largo del ciclo vital.
- v. Intervención en lectoescritura y educativa en niños, jóvenes y adultos que lo requieran.
- vi. Evaluación e intervención en la voz hablada y/o voz cantada, de igual manera en voz patológica.
- vii. Evaluación e intervención de la deglución y motricidad orofacial en niños, jóvenes y adultos.
- viii. Asesoramiento en lactancia materna en el rol del fonoaudiólogo/a
- ix. Atención e intervención temprana hasta los 6 años como asesoría a padres.

Dentro de los servicios que entrega la Fundación, se podrá

- i. Brindar atención de salud para prevenir, mejorar y promocionar la salud mental de las personas de escasos recursos.
- ii. Dar atención educacional a personas que requieran reforzar el aprendizaje.

- iii. Entregar cuidados y ayuda académica óptimos e integral a niños y jóvenes antes o después del horario de clases haciendo énfasis en la recreación, el deporte y la ecología.
- iv. Entregar asesoramiento a establecimientos educacionales en materia de los profesionales que integren la Fundación.

Con el fin de entregar la mejor atención, la Fundación podrá

- i. Capacitar constantemente al equipo que trabajará en cada área o servicio según sus funciones en estos y que sean del interés de cada integrante.
- ii. Capacitar a estudiantes y profesionales patrocinando, financiando u organizando cursos, seminarios, eventos, congresos, conferencias, talleres y webinar presenciales y/u online a través de una Organización Técnico de Capacitación (OTEC) bajo el registro de Sence.
- iii. Operar y registrarse como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el decreto de ley N° 2,465.
- iv. Crear, organizar y administrar centro de atención a niños y jóvenes para mejorar su calidad de vida, insertarlos en la educación universitaria y el mundo laboral.
- v. Crear, organizar y administrar centros educacionales desde la primera infancia.
- vi. Crear, organizar y administrar centro de larga estadía y centros diurnos para personas mayores para mejorar su calidad de vida en sus últimos años y/o días.
- vii. Crear, organizar y administrar centros de salud para las personas de escasos recursos y sectores vulnerables.
- viii. Crear, organizar y administrar centros de atención temprana para los niños hasta los 6 años.
- ix. Crear, organizar y administrar centros comunitarios para promover el deporte y la recreación de niños, jóvenes y adultos.
- x. Crear, organizar y administrar proyectos y programas de lectura temprana, además;
- xi. Promover la lectura como acto recreacional y placentero a lo largo del ciclo vital
- xii. Asociarse y colaborar con instituciones que tengan fines y objetos comunes.
- xiii. Postular a fondos y concursos nacionales e internacionales públicos o privados.
- xiv. Participar de la creación, organización y administración de otras organizaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades similares, comunes y compatibles con el objeto de la Fundación y realizar aportes.
- xv. Obtención de fondos para la organización, mantención y administración de la fundación y los servicios creados a partir de esta a través de ventas de material terapéutico y operativos audiológicos y de los profesionales que se integren, además de colectas a nivel regional y nacional.
- xvi. Crear actividades de ventas para la obtención de recursos de acuerdo con lo que se estudie con el pasar del tiempo
- xvii. Crear reglamentos institucionales internos para atender de forma optima en cada servicio otorgado por la Fundación.

En el área social, la Fundación tendrá como finalidades

- i. Promover y desarrollar programas de ayuda paliativa a personas de sectores vulnerables con fondos de la fundación y/o campañas para la recolección de recursos para ser entregados posteriormente a quienes lo requieran.

- ii. Promover y desarrollar programas de ayuda en cuanto a vivienda e infraestructura a personas de sectores vulnerables para mejorar la calidad de vida de los integrantes de las familias beneficiadas.
- iii. Promover y desarrollar programas que vayan en directo beneficio de las personas de escasos recursos con el fin de capacitarlos en oficios y/o profesiones para mejorar la vida laboral.
- iv. Promover y desarrollar programas y campañas para ayudar a familias de escasos recursos para la adquisición de los útiles y uniformes escolares para iniciar el año escolar.
- v. Entregar ayuda a personas de sectores vulnerables en cuanto a la alimentación, vestuario, becas de estudio, ayudas tecnológicas, salud y hábitat.
- vi. Organizar y promover ferias de emprendimientos abierta a la comunidad como persona natural o persona jurídica con la facultad de recibir inscripción previa de un valor determinado para financiar el desarrollo del programa.
- vii. Promover, realizar, patrocinar, cooperar o participar en actividades y eventos relacionados con la concientización, promoción y educación en temas referentes a la sustentabilidad, cuidado y preservación del medio ambiente desde un punto de vista ecoteológico.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidas sus órganos de administraciones. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formando por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal, lo que serán enterados por las fundadoras en dinero en efectivo a medida que se requiera y las fundadoras precisen para el desarrollo de las actividades y objetos por la fundación sin que deban cumplir un plazo fijo y determinado para el pago.

Artículo sexto: además, el patrimonio de la fundación estará constituido por:

- i. Donaciones y aportes recibidos de empresas, personas naturales y jurídicas, socios, concursos y proyectos, fondos públicos, ayudas, cuotas, subvenciones nacionales e internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, concesiones, fiscales, semifiscales o de administración autónoma.
- ii. Bienes y derecho que se adquieran a lo largo de la vida de la Fundación.
- iii. Producto de los servicios y ventas que la Fundación preste.
- iv. Cualquier actividad económica o comercial que se relacione con los fines de la Fundación.
- v. Recibir y aceptar todo tipo de donaciones material o inmaterial. Herencias, legados, erogaciones.

- vi. Adquirir y conservar bienes de toda clase, a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.

Artículo séptimo: Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- I. Todo lo derivado de la administración, planificación y organización de sus funciones y objeto social.
- II. Gastos necesarios para la concreción de los fines.
- III. Cumplir con remuneraciones y/o honorarios y leyes sociales a personas naturales que ejerzan funciones permanentes o específicas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Hombres y mujeres a lo largo del ciclo vital,
- II. Reciban de forma gratuita toda atención quienes cumplan con el 70% de vulnerabilidad en el registro social de hogares,
- III. Entidades públicas, privadas, educativas, sociales y comunitarias que requieran colaboración y deriven a los usuarios para recibir atención y recursos necesitados.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

Artículo octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser asignados por decisión del Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La vigencia de dichos cargos debe cumplirse hasta que fueren renovados en caso de cumplirse el plazo. No podrán integrar el Directorio personas que haya sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejare de asistir por cualquier medio por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar los faltantes. El fundador y el directorio podrán cumplir funciones de directores y profesionales que entregarán la atención a los usuarios con remuneraciones acorde al mercado.

Artículo noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo décimo: Las sesiones ordinarias se realizarán de forma mensual en forma presencial o remota para tratar los tópicos que se estimen convenientes y serán notificado a través de correo electrónico, llamada telefónica, de forma personal o mensajería instantánea. De igual manera se podrán realizar sesiones extraordinarias en caso de ser necesarios. El Fundador, Presidente o Director ejecutivo podrá citar a sesión de forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones se pueden programar de forma anual o mes tras mes; si no se programan se cita con al menos cinco días de anticipación. De igual manera, podrá llevarse a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias por vía remota por la plataforma que el Directorio determine, quedando en acta la forma de sesionar y quienes estuvieron presente en dicha reunión.

Artículo décimo primero: La totalidad de las personas citadas deben asistir y rendir sus informes correspondientes a las actividades celebradas y las actividades por realizar.

Artículo décimo segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por el Directorio. Se podrá firmar una vez pasado en limpio los acuerdos de cada sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deba mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo décimo tercero: De los deberes y facultades del Directorio estos serán:

- i. Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo.
- ii. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- iii. Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o mas Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- iv. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- v. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente.
- vi. Ampliar instalaciones de la Fundación.
- vii. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- viii. Velar por las capacitaciones del equipo de trabajo.

Artículo décimo cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- i. Comprar, vender, permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios,
- ii. Darlos y tomarlos en arrendamiento,
- iii. Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones,
- iv. Otorgar cancelaciones y recibos,

- v. Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones, precio, plazo, condiciones que juzgue conveniente y ponerles término,
- vi. Contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles,
- vii. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas,
- viii. Retirar talonarios y aprobar saldos,
- ix. Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos,
- x. Contratar, alzar y posponer prendas,
- xi. Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil,
- xii. Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos,
- xiii. Contratar seguros,
- xiv. Pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,
- xv. Firmar, endosar y cancelar pólizas,
- xvi. Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma,
- xvii. Contratar créditos con fines sociales,
- xviii. Presentar y firmar registros de importación y exportación,
- xix. Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,
- xx. Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,
- xxi. Y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo décimo quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo décimo sexto: serán deberes y atribuciones del Presidente:

- i. Representar judicial y extrajudicial a la fundación,
- ii. Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- iii. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- iv. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el balance General de sus operaciones y,
- v. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo décimo séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a

su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Deberá mantener actualizado el registro de Directores y autoridades.

Artículo Décimo octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. De igual manera, subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se encuentre impedido o ausente de sus funciones por un período de tiempo de 6 meses seguidos, sin acreditar ante terceros.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno, entre éste y la Fundación.

Artículo vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o mas Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el numero de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo vigésimo primero: La fundación podrá capacitar o en su defecto financiar capacitaciones para 1 o más Miembros Colaboradores, según su área de desempeño, quedando el Directorio a cargo de la elección del Miembro Colaborador y la fecha a realizarse.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador

Artículo vigésimo segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que los estatutos le confiere.

Artículo vigésimo tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo vigésimo cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo vigésimo quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Misión de la Iglesia del Señor con personalidad jurídica de derecho público 2231.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación estará compuesto por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargo 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- i. Cynthia Isabel Carrasco Arévalo, Número de RUT 17.916.432-9 quien ejerce el rol de Presidente.
- ii. Alondra Isabel Soto Soto, Número de RUT 18.887.516-5 quien ejerce el rol de Secretaria.
- iii. Ixia Beatriz Carrasco Arévalo, Número de RUT 16.314.456-5 quien ejerce el rol de Tesorera.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Cynthia Isabel Carrasco, con domicilio en La barra 1915 en Temuco, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Alondra Isabel Soto Soto

RUT N° 18.887.516-5



Cynthia Isabel Carrasco Arévalo

RUT N° 17.916.432-9



Ixia Beatriz Carrasco Arévalo

RUT N° 16.314.456-5